



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 486-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de junio del año dos mil dieciocho. Las diez de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia: **IN-023-003-2016**, derivado de la revisión a los Rubros de Activos Fijo, Ingresos, Costos y Gastos del Instituto Politécnico en Estelí, Comandante Francisco Rivera Quintero “EL Zorro” en Estelí-Departamento de Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar la suficiencia, confiabilidad y aplicación del Control Interno implementado para los Activos fijos, ingresos, costos y gastos relacionados a su recepción, ejecución, registro, reconocimiento, clasificación y presentación, durante el período sujeto a revisión; **b)** Verificar que los ingresos reportados por el Instituto, de conformidad con las distintas fuentes de financiamiento, fueron adecuadamente recibidos, depositados, registrados, clasificados y presentados; **c)** Comprobar que los costos y gastos reportados por el Instituto de conformidad con las distintas fuentes de financiamiento, fueron adecuadamente autorizados, soportados, registrados, clasificados y presentados, y que los mismos fueron incurridos en actividades propia del Instituto; **d)** Verificar que los activos fijos, fueron adecuadamente adquiridos, autorizada su compra, soportados, registrados, clasificados y presentados; **e)** Determinar el cumplimiento por parte del Instituto, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **f)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos, responsables de incumplimientos a las leyes, normas y regulaciones aplicables, si los hubieres. Refiere el Informe que se examina que la labor de la Auditoría Especial se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Se determinaron hallazgos de Control Interno consistentes en: **a)** Falta de Documentación básica del personal en los expedientes laborales; **b)** Algunos ingresos no fueron depositados oportunamente; **c)** Falta de tarifas autorizadas para el recaudo de los Fondos Propios; **d)** Se comprobaron debilidades en el Control y Registro Contable de los Activos Fijos; **e)** Se verificó que existen errores de cálculo en la emisión de las Planillas y pago de las obligaciones laborales; **f)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 486-18

Transferencia de Fondos desde Nivel Central, rendidas de forma extemporánea; **g)** Debilidades en los Procedimientos para la emisión de desembolsos; **h)** Adquisición de Bienes sin efectuar el proceso de compras establecido; e **i)** Adquisiciones de Bienes cancelados antes de haber recibido el Bien. **2)** Los Ingresos obtenidos por el Instituto Nacional Tecnológico a través de las distintas fuentes de financiamientos fueron registradas, clasificadas y depositados en el período al cual corresponden, y revelados en los Estados Financieros. **3)** Los saldos en la Cuenta de Activo Fijo que revela el Balance General del Instituto Nacional Tecnológico durante el período sujeto a examen, no se presenta debidamente ajustados y conciliado, ya que la Entidad auditada no ha reconocido contablemente dentro de sus Estados Financieros el valor de la Escritura Pública del terreno donde se ubican las instalaciones del IPE Estelí. **4)** Los costos y gastos presentados en los estados financieros, se encuentran debidamente autorizados, soportados, clasificados, registrados, revelados y corresponden a actividades propias de la Entidad auditada; y **5)** Se Determinó hallazgo de incumplimiento de ley relacionado a dos procesos de adquisición, al margen de los procedimientos establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y su Reglamento General, según se describe en el hallazgo número ocho del Informe de Auditoría de autos, recayendo la responsabilidad en los servidores públicos: **Rafael Antonio Ráudez Chion**, Ex Director y **María José Arévalo Rivera** Ex Sub Directora Administrativa; **Yesenia Pastora Urrutia**, Ex Contadora; y **José Benjamín Illescas Blandón**, Responsable de Servicios Generales y ex Responsable de Compras. En virtud de lo cual, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponderá al Titular del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), establecerle a cada uno de los nominados auditados, la Responsabilidad Administrativa y la respectiva Sanción que disponen los artículos 77, 78 y 79 de la misma Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65, 73, 78 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia: **IN-023-003-2016**, derivado de la revisión a los Rubros de Activo Fijo, Ingresos, Costos y Gastos del Instituto Politécnico, Comandante Francisco Rivera Quintero “EL Zorro” en Estelí - Departamento de Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. **II)** Por el hallazgo de auditoría que deriva en incumplimiento legal a los deberes y funciones por parte de los auditados: **Rafael Antonio Ráudez Chion; María José Arévalo Rivera; Yesenia Pastora Urrutia;** y **José Benjamín Illescas Blandón**, de cargos ya descritos, se le instruye al Titular del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, establecer la Responsabilidad Administrativa y la sanción a cada uno de ellos, previa verificación del Debido Proceso,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 486-18

previniéndoles a los auditados en dicha Resolución Administrativa del derecho que les asiste de recurrir de revisión, conforme el artículo 81 de la ya citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a esta autoridad su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de treinta (30) días; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Instituto Nacional Tecnológico, para todos los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Dos (1,092) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior